

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023
ORDENANZA FISCAL NUM. 40

**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VIGILADO
EN LAS ERAS DEL ALCAZAR Y OTROS ESPACIOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de aparcamiento vigilado, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por el uso del servicio de aparcamiento vigilado de vehículos en las zonas delimitadas por este Ayuntamiento para tal fin o que se delimiten, cuya realización resulte necesaria con ocasión de la celebración de veladas, feria de San Miguel u otros eventos, todo ello al objeto de lograr una mejor distribución entre los usuarios y maximizar el uso de los espacios existentes.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos que aparquen en las zonas delimitadas para tal fin o los titulares de los vehículos a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será de 1,00 € por hora o fracción de aparcamiento vigilado y de 6,95 € por

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

día completo.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se accede al recinto del aparcamiento vigilado.

ARTÍCULO 7.- GESTION.

El pago de la tasa se realizará al abandonar el vehículo el recinto del aparcamiento vigilado.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

Esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de mayo de 2.004 (B.O.P. nº 196 de 25 de agosto de 2004).

El art.5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2005 (BOP nº 292 de 22-12-2005)

El art.5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2006.(BOP °289 de 19/12/06)

El art.5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art.5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 2 fue modificado por acuerdo Plenario de 03 de noviembre de 2011 (B.O.P. nº 262 de 21/12/2011)

El art.5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre. de 2012 (B.O.P. nº 248 de 28/12/12).

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.